



Buenos Aires, 27 de noviembre de 2024

RES. CM N° 209/2024

VISTO:

La Ley N° 31, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA aprobado por Res. CM N° 19/2018, el expediente TAE A-01-00013716-9/2024-0 caratulado “G, L N – denuncia a la titular del observatorio de la discapacidad” y las resoluciones de la Comisión de Disciplina y Acusación Nros 9/2024 y 13/2024; y

CONSIDERANDO:

Que el 7/08/2024 la Comisión de Disciplina y Acusación, a través de la Resolución CDyA N° 9/2024 resolvió, por unanimidad, “*Rechazar in limine la denuncia interpuesta por L.N.G., respecto de la Lic. Lucía Burundarena, titular del Observatorio de la Discapacidad en la Justicia de la CABA, y el posterior archivo de las actuaciones, por las razones expuestas en los considerandos*” (artículo 1°), decisión que, el 27/08/2024, le fue notificada al denunciante (ADJ 125839/24).

Que el 3/09/2024 el Sr. L.N.G. interpuso contra el referido acto administrativo un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contemplado en la Ley de Procedimientos Administrativos (artículos 107, 111 y 112 del Decreto N° 1510/1997) (ADJ N° 129532/24).

Que ante ello, el mismo día se remitió el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (PRV N° 5391/2024) que se expidió el 7/10/2024 mediante el Dictamen DGAJ N° 13259/2024.

Que el 16 de octubre del corriente la Comisión de Disciplina y Acusación se expidió nuevamente por medio de la Resolución CDyA N° 13/2024 en la que concluyo: “*Artículo 1°. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el agente L.N.G. contra la Resolución CDyA N° 9/24, por las razones expuestas en los considerandos ut supra desarrollados. Artículo 2. Regístrese, notifíquese al recurrente haciéndole saber que, en los términos del artículo 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA (Decreto N° 1510/1997), en el plazo de cinco (5) días podrá ampliar los fundamentos de su recurso y, posteriormente, pase a la Secretaría Legal y Técnica*”.

Que ello en virtud de que, luego de un pormenorizado análisis de los antecedentes del caso, se concluyera que no existen hechos específicos que denoten la mera posibilidad de una falta disciplinaria por parte de la Lic. Burundarena; por lo tanto, la apertura de un sumario resultaría totalmente inoficioso.



Que en misma fecha el Sr. L.N.G. fue notificado por cédula de notificación (ADJ 158187/24) y correo electrónico (ADJ 158189/24).

Que habiéndose vencido el plazo correspondiente no se ha recibido la correspondiente ampliación de fundamentos de su recurso.

Que en este estado de las actuaciones, toma intervención este Plenario de Consejeros en virtud de la competencia atribuida por el artículo 116 de la Constitución local, de la Ley N° 31 y del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial (Res. CM N° 19/2018), compartiendo los criterios esgrimidos en las presentes actuaciones por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Disciplina y Acusación mediante sus Resoluciones CDyA Nros. 9/2024 y 13/2024.

Que no habiéndose aportado nuevos elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por L.N.G. contra la Resolución CDyA N° 9/2024, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por mayoría de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por L.N.G. contra la Resolución CDyA N° 9/2024, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese haciéndose saber que el presente acto agota la vía administrativa, comuníquese, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN CM N° 209/2024



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

